

## RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.117-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”; “(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”; “(...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”; “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 33 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado



garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que**, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá



matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

**Que,** el artículo 11 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: “**Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.**- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”;

**Que,** la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, dispone: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Artículo 70.- Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente



documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “*Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “**10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;
- Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica (...);”

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-002-No.012-2022, adoptada en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el **Plan Retorno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, considerando las

observaciones realizadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las carreras y sus especificidades, documento que deberá ser presentado ante la SENESCYT para su verificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022 (...);

**Que,** el artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, dispone: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad”;

**Que,** mediante oficio sin número del 16 de agosto del 2022, suscrito por el Lic. Emil Viera Manzo, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicitó al Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo: *“(...) se realice la gestión de anulación de la nota de la estudiante **JOHANA ALEJANDRA LUCERO PLUA**, con CI: 131382642-8, en la materia *Gestión de Alimentos y Bebidas, del período académico 2018 (2), de la carrera de Hotelería, ya que, por error involuntario asenté la nota en el sistema, y la estudiante estaba en permiso médico. Actualmente la estudiante se encuentra en trámites para su proceso de finalización de la carrera”;**

**Que,** mediante solicitud para retiro de asignaturas por código: PAM-04- F-005, Causa Fortuita o Fuerza Mayor, procedimiento: Matrículas; de fecha 31 de agosto 2022, suscrito por la JOHANA ALEJANDRA LUCERO PLUA, con cédula de ciudadanía Nro. 131382642-8, solicitó al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo: *“(...) se exponga ante el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES , el Reglamento de Régimen Académico interno y debido a que fue imposible culminar el periodo académico 2018 (2) ya que obtuve una matrícula de Actualización de Conocimiento, por motivo de tener un embarazo de alto riesgo y presentar dolores después del parto, una tumefacción en cicatriz quirúrgica de cesárea posterior a esfuerzo físico de diagnóstico como hernia más hematoma de pared, por lo que tuvieron que intervenirme quirúrgicamente para drenar hematoma y reparar hernia incisional, mantuve después de esta intervención urgente un reposo absoluto no podía trasladarme del cantón Jipijapa a la ciudad de Manta, conforme se desprende del certificado médico adjunto, lo solicitado lo amparo en lo que manifiesta la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Régimen Académico”. Adjunta documentos probatorios de la condición antes descrita, como son ecografía realizada por el Ministerio de Salud Pública Dirección Distrital 13D03-Jipijaja-Puerto López, , certificado médico otorgado por el Dr. Christian Cañarte Baque, con expresa haber atendido el 15 de octubre del año 2018 a la paciente: **JOHANNA ALEJANDRA LUCERO PLÚA**, con antecedente de Cesárea el 15 de junio del año 2018 (...) y recomienda reposo domiciliario por 30 días a partir de la fecha indicada, 15 de octubre al 14 de*



noviembre de 2018. Solicita el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: GESTIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, GERENCIA HOTELERA, TALLER DE PROYECTO y TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN;

**Que,** el Consejo de Facultad de Hotelería y Turismo, en su Novena Sesión Extraordinaria adoptó la Resolución HCF-No.082.SE.09-2022, la misma que en su parte resolutive señala: "(...) Con estos antecedentes y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las Leyes de la Republica, los respetivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad, este Consejo de Facultad, **RESUELVE:** **"Primero:** Dar por conocida la solicitud de retiro de asignatura presentado por la señora Lucero Plua Johana Alejandra; **Segundo:** Dar por conocida el oficio de fecha 29 de agosto de 2022, con firma de responsabilidad del Lic. Emil Viera Manzo, docente titular; **Tercero:** Se corre traslado de lo actuado al OCS para el trámite legal pertinente";

**Que,** con oficio No. Uleam-FHT-2022-748-OF, de fecha 31 de agosto de 2022, el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, lo siguiente: "(...) hago llegar a usted la Resolución HCF No.082-SE.09-2022 del Consejo de Facultad, relacionado al retiro de matrícula de acuerdo a solicitud presentada por la señorita Lucero Plua Johana Alejandra, estudiante de la carrera de Hotelería 2018-2, a fin de que sea analizadas y resuelta en el Órgano Colegiado Superior";

**Que,** mediante Resolución No.002-A16-CE-2022, adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Extensión realizada el miércoles 31 de agosto de 2022, suscrita por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, se **RESOLVIÓ:** **"Artículo 1.-** Dar por conocido el informe de retiro de asignaturas, periodo 2022 (1), presentado por la Comisión Académica, y la petición de retiro de asignaturas presentada por el estudiante mencionado en el referido informe.

**Artículo 2.-** Aprobar el retiro de asignaturas, periodo 2022 (1), solicitada por lo el señor José David Loor Mejía, con c.c. 2350207490, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, en base a las documentaciones e informe presentado por la Comisión Académica.

**Artículo 3.-** Trasladar a Secretaria General, para que proceda con el retiro de asignaturas periodo académico ordinario 2022 (1), mencionado en el Artículo 2 de la presente Resolución".

CÉDULA	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CÓDIGO	ASIGNATURA
2350207490	JOSÉ DAVID LOOR MEJÍA	PAM-2417AC AGR-406 9901V01-R22 AGR-204A	BOTÁNICA GENERAL, METEOROLOGÍA CÁTEDRA ALFARO MATEMÁTICAS

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el estudiante José David Loor Mejía, con c.c. 235020749-0, solicitó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen: "(...) me dirijo a usted para manifestarle la situación que estoy atravesando; en el periodo 2022 (1) realice la matriculación de las siguientes materias: Botánica General, Meteorología, Cátedra Alfaro y Matemáticas, pero por situaciones de causa mayor, al ser mi trabajo mi único medio sustento ya que no dependo de nadie y tampoco recibo ayuda externa ni de familiares o allegados, no puedo tener accesibilidad disponible para cumplir con mis deberes como estudiante en las asignaturas ya antes mencionadas; por lo tanto, quiero extender mi solicitud para la desmatriculación de estas materias debido a que al perderlas por notas e inasistencia perjudica mi tiempo de estudios atrasándome más y complicando mi situación, apegándome al artículo 13 retiro de una asignatura,



curso o su equivalente, hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 y su CODIFICACION A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012 2020 DE 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, los casos de retiro presentados por los estudiantes debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad, en este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será eliminada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad”.

El antes indicado estudiante presentó certificado de trabajo suscrito por el Sr. LUIS FERNANDO LOOR LOOR, Gerente-Propietario de SHOES BRA, con RUC: 1313036319001, quien certifica que el Sr. José David Loor Mejía, con número de cédula 235020749-0, ha laborado en la empresa como administrador en el servicio de ventas de su sucursal durante el periodo comprendido desde 21/02/2022, hasta la actualidad 23/08/2022, recibiendo un sueldo mensual promedio de cuatrocientos veinticinco dólares ( \$ 425,00 USD). Concluye expresando la antes indicada certificación: “(...) que durante su tiempo en la empresa ha demostrado responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le son encomendadas. Se expide la presente solicitud del interesado, para los fines que crea convenientes y con seguridad de lo antes dispuesto se extiende la verificación de lo anunciado si lo requiere el caso al número 0981745431”;

**Que,** con memorando No.001-CA-IA-ESP-2022-2-EC, de fecha 24 de agosto de 2022, dirigido a los miembros del Consejo de la Extensión El Carmen, suscrito por los miembros de la Comisión Académica: Lic. Rubén Andrade Álvarez, Mg., Presidente, Ing. Javier Salcán Sánchez, Mg., miembro Comisión Académica-Agropecuaria, informan: “En referencia a la solicitud realizada por el Sr. Loor Mejía José David, tengo a bien informar que la Comisión Académica se reunió en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022 y resolvió lo siguiente: “**ANÁLISIS:** Revisando el Record Académico se informa lo siguiente:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CÉDULA	ASIGNATURA POR DESMATRICULAR	PERÍODO ACADÉMICO DE MATRÍCULA	CAUSA DE ANÁLISIS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
01	LOOR MEJÍA JOSÉ DAVID	235020749-0	BOTÁNICA GENERAL, METEOROLOGÍA, CÁTEDRA ALFARO Y MATEMÁTICAS	2022-1	INACCESIBILIDAD JUSTIFICADA A RECURSOS VIRTUALES	CERTIFICADO LABORAL (ECONÓMICO)

“**CONCLUSION:** en base al análisis realizado se sugiere al Consejo de Extensión la aprobación para el trámite de desmatriculación de las asignaturas: Botánica General, Meteorología, Cátedra Alfaro, Matemática, solicitadas por el señor Loor Mejía José David, periodo 2022 (1)”;

**Que,** mediante oficio No.0033-BUEC-22, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Javier Chumo Muñoz, Mg., Responsable del departamento de Bienestar Universitario, informó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen:

“En concordancia con los lineamientos establecidos por las políticas públicas, toda institución del Estado debe garantizar el derecho a una educación de calidad. Al finalizar cada período académico



se organiza de manera sistemática la información del estudiante que se genera a través de los servicios al que accede, en la cual registra una matrícula en cualquiera de los períodos académicos que esté cursando en su respectiva carrera, por lo consiguiente, el estudiante **LOOR MEJIA JOSÉ DAVID**, con c.c. 235020749-0, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, registró matrícula en el periodo 2022 (1) en la asignatura de Botánica General, Meteorología, Cátedra Alfaro. El estudiante Loor Mejía José David, solicitó el retiro de las asignaturas Botánica General, Meteorología, Cátedra Alfaro por temas laborales, esta dirección realizó el respectivo seguimiento visitando al estudiante en el cual este presenta problemas económicos y sociales. Ante lo expuesto y mediante informe socioeconómico levantado del estudiante, al retirarse de las asignaturas por falta de economía y tiempo lo cual llevó al mismo a desarrollar labores en una empresa del cantón. Por toda la situación económica y social que padece el estudiante, dejo a consideración de su autoridad el análisis y por ende la respuesta a esta problemática social, particular que le informo para sus fines pertinentes”,

**Que**, a través de oficio No. Uleam-D-2022-585-OF, de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General: “mediante el presente traslado a usted Resolución R-N-002-A16-CE-2022, referente a solicitud de retiro de asignatura presentada por el estudiante Loor José David, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria. Ante los considerandos expuestos, y las fundamentaciones legales invocadas, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los respectivos reglamentos de las leyes de la República y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Consejo de Extensión en Sesión Ordinaria del miércoles 31 de agosto, una vez debatido el tema, por unanimidad, Resolvió: **Artículo 1.-** Dar por conocido el informe de retiro de asignaturas, periodo 2022 (1), presentado por la Comisión Académica y la petición de retiro de asignaturas presentada por el estudiante mencionado en el referido informe; **Artículo 2.-** Aprobar el retiro de asignaturas periodo 2022 (1), solicitada por lo el señor José David Loor Mejía con C.C. 2350207490, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, en base a las documentaciones e informe presentado por la Comisión Académica; **Artículo 3.-** Trasladar a Secretaria General para que proceda con el trámite pertinente para el retiro de asignaturas período académico ordinario 2022 (1), del estudiante mencionado en el Artículo 2 de la presente Resolución”;

NRO. DE CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	ASIGNATURAS
235020749-0	LOOR MEJÍA JOSÉ DAVID	PAM-2417AC AGR-406 9901V01-R22 AGR-204A	BOTÁNICA GENERAL, METEOROLOGÍA, CÁTEDRA ALFARO Y MATEMÁTICAS

**Que**, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que se detallan en los considerandos que preceden;

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el décimo cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.07-2022: “Retiro de asignaturas presentadas por las diferentes Unidades Académicas y Extensiones de la IES”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-FHT-2022-748-OF, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo a esta fecha, con el que remitió la resolución del Consejo de Facultad HCF-No.082-SE.09- 2022, referente al retiro de matrícula solicitado por la señorita Lucero Plua Johana Alejandra, estudiante de la carrera de Hotelería 2018-2, a quien el docente Lic. Emil Viera Manzo, Mg., registró por error calificaciones cuando la estudiante había presentado certificado médico por embarazo de alto riesgo y complicaciones en su salud postparto.

- Se autoriza el retiro de las asignaturas de Actualización de Conocimientos: GESTIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, GERENCIA HOTELERA, TALLER DE PROYECTO y TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN, a la Sra. Lucero Plua Johana Alejandra, estudiante de la carrera de Hotelería en el período 2018-2, por haber presentado en el indicado período en que era estudiante certificado médico por embarazo de alto riesgo y complicaciones postparto, lo cual impidió concluir su carrera al encontrarse en la última etapa de prórroga de titulación, al amparo del artículo 35 de la Constitución de la República.

**Artículo 2.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-D-2022-585-OF, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión el Carmen, con el que remitió la Resolución del Consejo de Extensión R-N-002-A16-CE-2022, respecto a la solicitud de retiro de asignatura por motivo de trabajo en el período 2022-1, presentada por el estudiante Sr. Loor Mejía José David, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión El Carmen.

- Se autoriza la solicitud de retiro de asignaturas presentada por el Sr. Loor Mejía José David, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión El Carmen, del período académico 2022-1: Botánica General, Meteorología, Cátedra Alfaro y Matemáticas, por motivo de trabajo, fuente de su sustento, que le impidió poder cursar y concluir el período académico, al amparo del artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19.

**Artículo 3.-** Recomendar que los casos de retiro de asignaturas deben ser resueltos por los Consejos de Facultad y Extensión en los tiempos determinados en el Reglamento de Régimen Académico, a fin de evitar que por errores u omisiones se pudiese vulnerar algún derecho a los estudiantes.

**Artículo 4.-** Disponer a las Unidades Académicas solicitantes, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístodes Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión el Carmen.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Lic. Luis Reinaldo Reyes Chávez, Mg., Decana y Subdecana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en su orden.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Secretarías de las Facultades Ciencias de la Educación y de la Extensión El Carmen, Analista de Carreras y Programador en Secretaría General .
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Lucero Plua Johana Alejandra, carrera de Hotelería y Looor José David, carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión El Carmen;

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador